

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 22 de noviembre de 2021. Al Despacho para proveer el proceso ordinario de la Seguridad Social **2021-159** de **NHORA ESMERALDA SANDOVAL FERNÁNDEZ** contra la **UGPP**, informando que la demandada y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fueron notificadas el día 22 de octubre de 2021 (fl. 123), que el traslado corrió del 27 de octubre al 10 de noviembre de 2021 (inhábiles 30 y 31 de octubre, 1, 6 y 7 de noviembre) y la UGPP, contestó en término el día 04 de noviembre de 2021 (fls. 134 a 130); y la Agencia no intervino; y que para reformar la demanda venció el 18 de noviembre de 2021, sin que se hiciera, estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de marzo del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, una vez notificada de la demanda por intermedio de apoderado general Dr. CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA, identificado con la C. C. 17.174.115 1 y T. P. 6.491 del C. S. de la J., condición que acredita con la E.P. N°. 1723 de 2013 de la Notaría Veintiséis (26) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 131 a 136, quien contestó en término, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderado de la entidad.

Ahora, revisada la contestación (folios 126 a 130), se constata que el link del expediente administrativo de la demandante, enunciado en el acápite de pruebas, no se puede abrir para su consulta, por lo que se inadmitirá la contestación y se concederá el término de cinco (5) días para que subsane, y se allegue el expediente administrativo de la demandante NHORA ESMERALDA SANDOVAL FERNÁNDEZ, en formato PDF.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA, para actuar como apoderado de la demandada UGPP.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda y conceder el término de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos, conforme lo señalado en la parte motiva.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 040
de fecha 08/03/2022


CAROLINA FORERO ORTIZ